



[www.senado2010.gob.mx](http://www.senado2010.gob.mx)

[www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

DON MANUEL ABAD QUEYPO, Canónigo Penitenciario de esta Santa Iglesia, Obispo electo y gobernador de este obispado de Michoacán: a todos sus habitantes paz y salud en nuestro Señor Jesucristo.

Deseando establecer alguna regla para el gobierno del clero secular y regular de este obispado en el desorden y confusión que ha causado ya la insurrección promovida por el cura Hidalgo y sus secuaces, a fin de tranquilizar las conciencias en alguna parte, reparar de algún modo los males que se han padecido, y padecen y admiten algún reparo, y detener en lo posible el espantoso cúmulo de aquellos que nos amenazan, imploré las luces de la sabiduría, prudencia y caridad, que son propias y caracterizan a Illmo. y Venerable Señor Presidente y Cabildo de esta mi Santa Iglesia; y en cabildo pleno celebrado el seis del corriente, acordó exponerme su consejo y parecer en los términos que se contiene en el oficio de la misma fecha que tengo a la vista con otros antecedentes del asunto. Y abrazando tan sabio, prudente y justo consejo; y teniendo en consideración todo lo que he podido comprender, que puede ser útil y conducente a los indicados fines; declaro, ordeno y mando lo siguiente:

En primer lugar, reiterando las declaraciones que se contienen en mis edictos de 24 y 30 de septiembre último declaro de nuevo en éste, que el proyecto de sublevación que ha promovido y promueve el cura Hidalgo y sus secuaces, es por su naturaleza, por sus causas, por sus fines y por sus efectos, en el conjunto y en cada una de sus

partes notoriamente inicuo, injusto y violento, reprobado por la ley natural, por la ley santa de Dios y por las leyes del reino, como demostré en los citados edictos. Que en cuanto ha perturbado y perturba el gobierno y orden público y ha puesto en insurrección la masa general del pueblo de un considerable distrito e intenta poner la de toda la Nueva España en el mismo estado de insurrección (suceso que tiene efecto, lo que Dios no permita, debe ser causa eficiente necesaria de la devastación del reino y de la ruina de sus habitantes); en este concepto constituye el crimen más horrendo y más nocivo que puede cometer un individuo contra la sociedad a que pertenece. Que en cuanto el cura Hidalgo y sus secuaces intentan persuadir y persuaden a los indios que son los dueños y señores de la tierra, de la cual los despojaron los españoles por conquista y que por el mismo medio ellos la restituirán a los mismos indios: en parte (de que yo no tenía noticias cuando formé los dos referidos edictos y de cuya verdadera existencia estoy ahora bien informado) en esta parte, repito el proyecto del cura Hidalgo constituye una causa particular de guerra civil, de anarquía y destrucción, asimismo eficiente y necesaria entre los indios, castas y españoles que componen todos los hijos del país.

¡Insensatos! ¡Frenéticos! ¡Enemigos de la patria!, cuyas entrañas estáis despedazando y queréis reducir a cenizas, ¿qué debe seguirse de vuestro sistema? Suponed destruidos o exterminados los europeos. Considerad la Nueva España poblada solamente de los hijos que ha producido, indios, castas y españoles. ¿Quiénes son actualmente los propietarios y poseedores de las tierras y quiénes lo serán en aquella hipótesis? Los poseedores actualmente de los dos tercios de las tierras de la parte de Nueva España que está poblada, son los españoles. Pero, ¿qué españoles?, los españoles americanos, ya como dueños verdaderos, o como presuntivos en calidad de hijos legítimos de sus padres, que las han adquirido, o les pertenecen por su industria o la de sus ascendientes. Una porción pequeña de estos dos tercios pertenece a los indios por bienes de comunidad; y a los indios y a las castas por adquisición individual. Pero en la referida hipótesis la porción de los europeos vendría a recaer en las demás clases, quedando la mayor parte en los españoles americanos, como que tienen mayor facultad para adquirir.

¿Y qué debe resultar en este estado?, que los indios, señores naturales de todas las tierras, según el sistema de Hidalgo, no poseyendo ahora, ni debiendo poseer entonces, sino una porción muy pequeña, que apenas compondría la sexta parte, se contemplaran despojados inicualemente de todo lo demás. Y constituidos en estado de indigencia, idiotismo y prevención odiosa contra las castas y los españoles (en cuyas circunstancias la idea del agravio y verdadero presuntivo, inflama en el corazón de los hombres el furor de la venganza). ¿Con qué ojos verán los indios a los usurpadores de sus bienes? ¿Con qué ímpetu, con que violencia iracunda y obstinada acometerán a sus opresores, talando e incendiando sus haciendas y sus casas? ¡Infelices! ¿Y cuál será el resultado? Unidos los españoles y las castas, poniendo en juego sus talentos y superiores recursos después de destruirse y arruinarse recíprocamente una gran porción de los dos partidos, debe sucumbir y quedar oprimida, o tal vez exterminada la clase miserable de los indios. Sí: éste resultado es indispensable, a no ser que el cura Hidalgo, obrando con su consecuencia, se constituya su soberano, y declare desde luego la guerra a sus hermanos y parientes, a toda la clase española y las castas. La diferencia que noto en una gran parte de los hijos del país sobre los dos referidos peligros tan graves y tan inminentes es para mí un misterio inconcebible.

En fin, el proyecto del cura Hidalgo en cuanto predica y hace creer a los indios y demás pueblo ignorante, que en la ejecución y comisión de tan horrorosos crímenes no sólo no peca el pueblo, sino que hace actos meritorios, con los cuales honra a Dios y a su santísima Madre, y sostiene y apoya la religión católica; no sólo es sacrílego dicho proyecto, sino manifiesta y notoriamente herético.

En consecuencia declaro en segundo lugar, que todos los que hayan concurrido o concurrieren a la ejecución del referido proyecto en todo, o en cualquiera de sus partes o que hayan cooperado de obra o por palabra a seducir al pueblo, para que lo crea y admita como justo y bueno, han incurrido en la pena de excomunión mayor que comprenden mis dos citados edictos; y han incurrido igualmente en todas las demás penas que ha establecido nuestra santa Madre Iglesia contra los perturbadores del orden público, contra los que dan causa y ocasión a la guerra

civil y anarquía en las sociedades católicas, contra los que admiten a su comunión los públicos excomulgados vitanodos, contra los transgresores de la inmunidad eclesiástica y contra los perjuros, sacrílegos y herejes.<sup>4</sup>

<sup>4</sup> Un día antes de entrar Hidalgo con los insurgentes en Valladolid, el Gobernador de la Mitra, licenciado Mariano Escandón y Llera, conde de Sierra Gorda, Arcediano, declaró absueltos a los insurgentes: "...en virtud de la Jurisdicción ordinaria que en su Señoría reside por el Litra. V. Sr. Dean y Cabildo, en quien recayó por ausencia del Ilmo. Señor Obispo Electo de esta Diócesis: habiendo previamente consultado a D.D. Teólogos y Juristas, y reflexionando la ansiedad de animo que atribula á los Fieles en las criticas circunstanCIAS del día por verse precisados á concurrir con los Sugetos Excomulgados Vitandos, y demás que hayan concurrido en la censura fulminada por el Ilmo. Señor Obispo en su Edicto de veinte y tres del pasado: se ha servido declarar, como declara absueltos, así á dichos nominatin excomulgados, como a qualquiera otra persona que hubiese incurrido en la censura por haber cooperado en manera alguna al movimiento que dio causa á ella; y como siguiera en su vigor y fuerza la censura fulminada se daría ocaCión a su desprecio, y ademas redundaria en gravísimo perjuicio espiritual y temporal de los fieles por razon de las circunstanCIAS en que nos hallamos, en cuyo caso, aun perseverando la contumacia se puede absolver de las censuras con tal que este beneficio en favor de los Fieles no ceda en desprecio de ella, ha tenido igualmente á bien declarar, como declara, no tener lugar en las presentes circunstanCIAS la supranominada Censura, y debe cesar como desde el presente cesa. Y para que llegue á noticia de todos, de mandato de dicho Señor Governador fixo este Rotulon. Valladolid Octubre diez y seis de mil ochocientos diez.—Miguel Santos Villa Secretario de Gobierno." J. E. Hernández y Dávalos, *Celección de documentos para la historia de la guerra de Independencia de México*, de 1808 a 1821, México, 1878; documento número 87. p. 166.

El arzobispo Lizana y Beaumont, quien el 11 de octubre publicó un edicto refrendando en todas sus partes la declaración de Abad y Queipo, afirmó: "y para cortar de raiz semejantes conversaciones, que no pueden dexar de ser semilla fecunda de discordias, mandamos por el presente Edicto, pena de excomunion mayor *ipso facto incurrenda*, que no se dispute sobre la mencionada declaración de excomunion hecha y publicada por el Ilustrísimo Señor Obispo electo y Governador del Obispado de Valladolid, previniendo que sirve este Edicto de monición, y que a mas de preceder contra los contraventores, daremos cuenta donde corresponda..." AGN. BANDOS Vol. 25, Exp. 115. Exp. 116. Respecto de la validez de las excomuniones decretadas por el Obispo electo de Michoacán, véase "Dictamen sobre las excomuniones del cura Hidalgo", por el Cango, Hon. Jesús García Gutiérrez, José Bravo Ugarte S. J. y don Juan B. Iguíniz. Editora Acción. Toluca, 1953.

En tercer lugar, deseando reparar en lo posible tanta calamidad, y usando de toda la indulgencia que en estas circunstancias me parece compatible con el espíritu de caridad y dulzura de nuestra Santa Madre Iglesia. Y en uso y ejercicio de la autoridad y jurisdicción episcopal que me compete como gobernador de este obispado; absuelvo a todos los párrocos, sus tenientes y demás individuos del clero secular y a los prelados e individuos del clero regular que de cualquier modo hayan incurrido en las referidas penas a todos y cada uno de ellos los absuelvo de todo vinculo de excomunión, suspensión, entredicho personal, o cualquiera otro género de censura eclesiástica en que hayan incurrido, bajo la condición de que detesten sus culpas en cuanto hubieren delinquido y satisfagan; o no pudiendo, hagan propósito de satisfacer del mejor modo posible los daños que hubieren causado.

En cuarto lugar, exhorto, amonesto y requiero a todos los párrocos, tenientes y ministros que tienen a su cargo el cuidado de las almas; y suplico humildemente a los demás individuos del clero secular y a los prelados e individuos del clero regular, que cada uno se esfuerce a llenar las sagradas funciones de su ministerio y de su estado, implorando la gracia de Dios, para conseguir la luz y fortaleza necesaria a fin de poder sostener y predicar la verdad de la ley santa de Dios, preservar al pueblo de la seducción y errores con que se intenta engañarlo, y sacarlo de aquellos en que hubiera incurrido, teniendo muy presente la maldición de Isaías contra aquel que a lo malo llama bueno y a lo bueno malo.

Ultimamente, prevengo y advierto que todos aquellos que teman flaquear en el cumplimiento de sus sagrados deberes por las amenazas de los insurgentes, podrán ocultarse y fugarse,<sup>5</sup> con lo cual acreditarán a lo menos al pueblo que desaprueban y detestan el proyecto del cura Hidalgo y sus secuaces. Publíquese este edicto en nuestra

<sup>5</sup> El 17 de octubre de 1810 entraron los insurgentes en Valladolid. "El obispo electo Abad Queipo, el intendente interino, siete canónigos y casi todos los europeos, habían huido para México; mas no pudiendo seguir el camino directo por que por él venía Hidalgo con su gente, tomaron diversas direcciones. El obispo y sus acompañantes lograron llegar a la Capital..." Castillo Ledón, *ob. cit.*, tomo II, p. 77.

Santa Iglesia Catedral y en las demás iglesias parroquiales y conventuales del obispado. Dado en Valladolid a 8 de octubre de 1810, sellado con el sello de mis armas, y refrendado por el infrascripto secretario de gobierno.

Manuel Abad Queypo, Obispo electo de Michoacán.

Por el mandado de S. S. I. el Obispo mi Sr.  
Santiago Camiña, Secretario.